



CHIVO

SANTIAGO, Agosto 17 de 1992

Excelentísimo Señor  
Presidente de la República  
Don Patricio Aylwin Azócar  
Palacio de La Moneda  
Presente

|                    |  |
|--------------------|--|
| REPUBLICA DE CHILE |  |
| PRESIDENCIA        |  |
| REGISTRO Y ARCHIVO |  |
| NR.                | 92/28750                                   |
| A:                 | 07 DIC 92                                  |
| P.A.A.             | <input checked="" type="checkbox"/> R.C.A. |
| C.B.E.             | <input type="checkbox"/> M.L.P.            |
| M.T.O.             | <input type="checkbox"/> EDEC              |
| M.Z.C.             | <input type="checkbox"/>                   |

Excelentísimo señor Presidente:

Agradezco a V.E. que me haya recibido para plantear mis inquietudes en torno a diferentes temas y en forma muy especial y prioritaria deseo referirme a los **Temporeros**.

Bajo la denominación de "temporero" se conoce a trabajadores que se desempeñan en diferentes actividades por cierto tiempo en el año: área forestal, ganadería, portuaria, agrícola, pesquera, etc. La característica de este trabajo es que se desarrolla sólo durante un cierto período de tiempo, solamente el que dura la faena. De esta relación, transitoria con los empleadores, se derivan varias características que los distinguen.

En esta oportunidad deseo referirme a los temporeros que se desempeñan en el sector agrícola y que lo hacen en forma "permanente"; son especializados en el manejo de parronales, en faenas de poda y cosecha, generalmente se desplazan desde la III a la VII Región, según avanza el verano y en todas las temporadas trabajan usualmente con los mismos empleadores.

1. **Aspectos previsionales:** La previsión para este sector no es percibida en su importancia a corto plazo debido a problemas y circunstancias complejas. Generalmente, perciben altos ingresos en dinero y cuando aceptan el descuento previsional lo hacen por el Salario Mínimo y no por su sueldo real. Se produce entonces la discontinuidad previsional o la carencia de ésta.

Respecto a la carencia, estimo que en el art. 10 del Código del Trabajo se debe incluir en el contrato la mención de la A.F.P., a la que pertenece el trabajador, evitando el desorden previsional.



En cuanto a la discontinuidad, y atendiendo que los salarios percibidos son habitualmente altos, superiores a los mínimos, sería del caso estudiar la factibilidad que el empleador cancele una parte del sueldo en "bonos" o "estampillas" que el trabajador aplique a su A.F.P. de forma tal que pueda acceder a la continuidad previsional. Esto implica un acuerdo con las A.F.P. para que éstas emitan los bonos.

Ello estaría de acuerdo al espíritu de la ley en el sentido que la previsión es de cargo del trabajador.

2. **Aspectos de Salud:** Dado que se trata de trabajadores temporales, cotizan el 7% para el Fondo de Salud durante cierto número de meses. Se producen dos situaciones, por una parte, por ser personas de sueldos relativamente altos su cotización también lo es y quedan clasificados en la letra D del Artículo 29 de la Ley 18.469, esto es, afiliados cuyo ingreso mensual exceda de \$57.841 por lo cual cancelan el 50% de las prestaciones de Salud, monto alto si se piensa que deben sostenerse durante el resto del año.

En segundo lugar, en lo que resta del año, por estar cesantes, estas personas no tienen acceso a la Salud, ya que en la certificación para la Credencial de Salud se acredita su calidad de dependientes y ésta sólo está vigente mientras dura el contrato.

Es por ello, que me permito sugerir se estudie una modificación a la ley 18.469 en el sentido que a estos trabajadores se les considere su ingreso mensual promedio en un año, para los efectos de entregarle la Credencial de Salud, clasificada en el grupo que les corresponda.

3. **Aspectos sociales:** Si bien es cierto que algunos aspectos sociales ya están contemplados en el artículo 91 A del proyecto de ley que modifica los Libros I, II y V del Código del Trabajo, estimo que hay materias que deben abordarse.



- Acceso a la Capacitación: debido a la transitoriedad de su trabajo, estos trabajadores no pueden ser considerados en los programas de Capacitación que se realizan al amparo del D.L. 1446, ya que la franquicia tributaria se aplica respecto a los trabajadores permanentes. En este aspecto se precisa una modificación al Estatuto de capacitación y Empleo.
- Incorporación a la red social: Muchos de estos trabajadores, debido a los antecedentes descritos, se atienden como indigentes en policlínicos o postas, obtienen el pago de sus cargas familiares a través del Subsidio Unico Familiar en la Municipalidad que corresponde, acceden a las pensiones asistenciales, etc. Estimo que esta situación adultera las estadísticas, por lo cual sugiero una mayor integración de información computacional de beneficiarios entre la red social y la información previsional de las A.F.P. dado que existiría un cobro indebido de beneficios.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a V.E.,

  
Sergio Romero Pizarro  
Senador



SANTIAGO, 17 de Agosto de 1992

Excelentísimo Señor  
Presidente de la República  
don Patricio Aylwin Azócar  
Palacio de la Moneda  
Presente

Excelentísimo señor Presidente:

Deseo agradecer a V.E. el concederme una entrevista personal, para exponerle mis inquietudes frente a la situación que viven miles de jubilados, montepiados y también respecto del personal en retiro de las FF.AA. y de Orden.

- a) **Reajuste Automático:** Me permito solicitar a V.E. tenga a bien prestar su alto patrocinio a una iniciativa de ley, destinada a modificar el Art. 14 del DFL N°2448 en orden que a todas las pensiones de regímenes previsionales se reajustaran en el cien por ciento de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes que precede al reajuste que debe otorgarse. Este reajuste se hará al mes de Diciembre de cada año o cada vez que la variación del IPC del último reajuste otorgado sea superior al 10%.

En la misma forma y oportunidad se reajustarán las pensiones asistenciales.

Esta iniciativa permitiría, sin que ello importe la destinación de mayores recursos fiscales, que el importante sector pasivo pueda recibir oportunamente un reajuste de sus pensiones y montepíos, en concordancia con los niveles y controles inflacionarios que existen en el país.

- b) **Ley de Techo:** El personal de las FF.AA. y de Orden en retiro se está viendo afectado por la denominada "**ley de techo**", que les limita seriamente la posibilidad de percibir los reajustes de sus pensiones por un techo legal constituido por las remuneraciones del similar en Servicio Activo.



De acuerdo a lo dispuesto en la norma contenida en el Art. 62 de la Constitución Política del Estado, correspondería a la potestad del Poder Ejecutivo, la iniciativa sobre esta materia y para lo cual me permito proponer el siguiente texto de Proyecto de Ley:

"Las pensiones que por efecto de la aplicación de lo previsto en el inciso 2° del Artículo 83 de la Ley N°18.948, no reciban reajuste o se reajustan en un porcentaje inferior al que se les debe otorgar, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° del D.L. N°2547, de 1979, se aumentarán, a contar de la fecha del reajuste general de remuneraciones del Sector Público o especial en el porcentaje o la parte del porcentaje que no reciban, pero sólo hasta el monto en que la pensión no supere a la remuneración del similar en Servicio Activo, de igual número de años de servicios computables, definida en la citada Ley N°18.948.

El aumento en el monto de las pensiones que otorga la presente Ley, se concederá, automáticamente, cada vez que concurren las circunstancias a que se refiere el inciso primero de este Artículo, en cuyos eventos, regirán iguales condiciones y limitaciones que las previstas en el inciso precedente."

- c) **Fondo Revalorizador de Pensiones:** La Ley 16.258 de 1965 que creó este fondo (0,5%) destinado a pagar pensiones revalorizadas no tiene razón de existir hoy, en que las pensiones son revalorizadas de acuerdo a la variación del I.P.C., por lo cual solicito la derogación de dicha ley, como asimismo se analice la posibilidad de destinar este 0,5% a incrementar el aporte para Medicina Curativa.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a V.E.,



**Sergio Romero Pizarro**  
Senador



Santiago, 27 de octubre de 1992

Señor  
Sergio Romero Pizarro  
Senador de la República  
PRESENTE

Estimado señor Senador,

En relación con sus cartas del 17 de agosto de 1992 referidas a aspectos previsionales, de salud y sociales de los trabajadores de temporada, así como a sus inquietudes y propuestas referidas al reajuste automático de pensiones y a normas que rigen para el personal en retiro de las FFAA, me permito expresar lo siguiente:

1. Trabajadores de temporada: aspectos previsionales.-

En cuanto a las insuficiencias en materias previsionales de este sector, a que usted hace referencia, puedo informarle que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social se encuentra analizando la situación previsional de los trabajadores de temporada.

Pienso, asimismo, que sería útil que hiciese presente sus planteamientos en el debate del proyecto de ley que modifica diversos aspectos referidos al contrato individual de trabajo, el que contiene normas específicas respecto de los trabajadores de temporada, y se encuentra en trámite en la Comisión de Trabajo del H. Senado.

Frente a su preocupación por fortalecer el control del pago de las cotizaciones previsionales, junto con compartir su inquietud debo destacar el proyecto de ley ya aprobado por el H. Senado que, entre otras materias, busca precisamente dar a las AFP una información adecuada respecto del inicio y término de los servicios de los trabajadores en sus empresas.

Con respecto al tema de la continuidad previsional de estos trabajadores, cabe recordar que en el sistema nuevo de pensiones, ésta es importante para efectos de los requisitos exigidos para el acceso a pensiones de invalidez, sobrevivencia, o las pensiones mínimas. Puedo informarle que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social se encuentra actualmente estudiando distintas alternativas para encarar esta materia.



2.- Trabajadores de temporada: aspectos de salud.-

Con respecto a su propuesta en orden a establecer un sistema especial de cálculo del ingreso mensual, para los trabajadores de temporada, para efectos del carné de Fonasa, los Ministerios respectivos se encuentran estudiando su sugerencia así como el costo que ésta implicaría. Del mismo modo, están elaborando propuestas respecto de las dificultades de acceso a la salud de este segmento de trabajadores.

3.- Trabajadores de temporada: aspectos sociales.-

En cuanto al acceso de estos trabajadores a la capacitación, hay que tener presente que actualmente pueden capacitarse con el financiamiento de la franquicia tributaria del 1%, siempre que esta capacitación se realice mientras el trabajador permanece en la empresa. Cuando el trabajador está desocupado, tiene la opción de postular a las becas de capacitación que administra el Sence. Actualmente se encuentra en etapa avanzada de estudio una modificación al Estatuto de Capacitación y Empleo, que contempla, entre otros aspectos, un fortalecimiento del sistema de becas, en particular con el objeto de cubrir las necesidades de trabajadores desocupados de bajos recursos, categoría dentro de la cual se encuentran muchos trabajadores de temporada.

Por otra parte, coincido con su preocupación por perfeccionar los mecanismos que eviten el cobro indebido de beneficios, dentro de los cuales está la mayor integración de información computacional entre las distintas instituciones previsionales y de la red social, de modo de concentrar y focalizar de mejor forma el gasto social en el sector de menores ingresos de nuestro país.

4.- Reajuste automático de pensiones.-

Con respecto a su proposición de cambiar el sistema de reajustabilidad de las pensiones, debo señalarle, en primer lugar, que el Gobierno ha recibido un conjunto de planteamientos de distintos parlamentarios así como de dirigentes de asociaciones de pensionados, en el mismo sentido.

En cuanto a la propuesta específica por usted formulada, debo mencionarle que, debido a que incrementa el nivel promedio real de las pensiones, tiene un mayor costo fiscal, de alrededor de US\$ 40 millones anuales.

Después de evaluar distintas alternativas, el Gobierno ha decidido presentar, a comienzos del próximo mes un proyecto de



ley que anticipe el pago de reajustes de pensiones sobre la base del incremento del IPC hasta el 31 de este mes.

5.- Ley de Techo y Fondo Revalorizador de Pensiones.-

En lo que se refiere a sus propuestas referidas al techo de las pensiones que perciben los pensionados de las FFAA y de Orden, así como al Fondo de Revalorización de Pensiones y la cotización que para dicho efecto realizan los imponentes de las mismas instituciones, ellas comprometen un monto importante de recursos fiscales.

Sin perjuicio de que sus proposiciones están siendo analizadas por el Ministerio de Hacienda, es política de mi gobierno que los recursos fiscales se destinen prioritariamente a la solución de los problemas más urgentes de los sectores de menores ingresos.

No obstante lo anterior, y en lo que se refiere a que las pensiones afectas al tope que establece la ley puedan reajustarse cuando se produzca un reajuste general de remuneraciones del sector público y no tengan que esperar el próximo reajuste de pensiones, le recuerdo que el Gobierno ya aplicó esta medida en diciembre de 1992, con ocasión del último reajuste de remuneraciones del sector público.

Lo saluda muy atentamente,

  
PATRICIO AYLWIN AZOCAR

MEMORANDUM

DE: Patricio Aylwin Azócar

A: René Cortázar

adjunto dos cotes  
que me entregó el Sr. Romero en  
reciente entrevista.

Creo que sus sugere-  
ciones son, en gran medida, razonables.

Le ruego sugerirme  
lo que crea debemos hacer al respecto  
y la correspondiente respuesta al Sr. Romero.

Gracias

5/10/92

Aylwin